

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Marzo 18 de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.537 **RADICACION No 2024- 100**

Palmira, dieciocho (18) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Correspondió por reparto la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, presentada por la defensora de familia del I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, Dra. Maryeli Bahos Ortega, en defensa del NNA LIAN SAMUEL BASTIDAS HURTADO, a solicitud de la madre LINDY VANESSA HURTADO, contra el señor WILMER ESNEYDER BASTIDAS ERAZO.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que llevan a su inadmisión.

1. En la parte proemial de la demanda se dice que el demandado abandono al NNA "...hace aproximadamente 4 años..", lo cual es incongruente con el hecho 8 refiere " *Que después de que el niño regresara el mes de enero de 2023 de las vacaciones con el señor WILMER, manifiesta que no quiere regresar con su padre...*"

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado **No 48** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 19 de 2024**

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36d4d218d3d9f4f829c2566d4f7b1e1b3037fdd11b7beb6970784d28d59aded**

Documento generado en 18/03/2024 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>